

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5020-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/09/2016 Hora: 14:34:09.4... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS HIDAULICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3841 del 24 de agosto de 2015, se **AUTORIZÓ LA OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con Nit 900.516.550-1, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.268.500, de las siguientes obras ubicadas entre la calle 43 con carrera 50, sector Media Agua – El Carmelo, del Municipio de El santuario, proyecto multifamiliar Brisas de Arco Iris Etapa III (VIS) así:

"(...)"

OBRA 1: Muro en gaviones de dos niveles de altura y 28 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1: 869.915 Y1:1.169.920 y X2: 868.000 y Y2: 1.169.910

OBRA 2: Muro en gaviones de dos niveles de altura y 35 metros de longitud, ubicados entre las coordenadas X1: 868.000 Y1: 1.169.910 y X2: 868.015 y Y2: 1.169.900.

"(...)"

Que en el Artículo Segundo de dicho se **AUTORIZÓ LA OCUPACION DE CAUCE** de forma condicionada la siguiente obra y especificación:

"(...)"

OBRA 3: Muro en gaviones de solamente tres niveles de altura y 65 metros de longitud ubicados entre las coordenadas X1: 868.025 Y1: 1.169.900 y X2: 868.010 y Y2: 1.169.865, y disminuir la cota del lleno, conformando el terreno de acuerdo con su geomorfología natural.

"(...)"

Que por medio de Resolución N° 112-5635 del 11 de noviembre de 2015, se **RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN** a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 112-3841 del 24 de agosto de 2015.

Que a través del Auto N° 112-0066 del 25 de enero de 2016, se negó a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.**, la solicitud presentada en el Oficio N° 112-5346 del 7 de diciembre de 2015, relacionada con la decisión que se adoptó en la Resolución N° 112-5635 del 11 de noviembre de 2015.

Que a través de la Resolución 112-1525 del 18 de abril de 2016, se **RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S**, vinculado al Expediente N° **056970320632**, en el cual se dispone entre otras cosas :

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos Vigente desde: Jul-12-12

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S** para que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, proceda en un término de 20 días, proceda a realizar las actividades que se relacionan a continuación:

1. Disminuir la cota de lleno en la franja del retiro de la fuente hídrica que bordea el predio
2. Revegetalizar con pasto las zonas expuestas, con el fin de evitar la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre

"(...)"

Que a través del Oficio 111-0576 del 28 de julio de 2016, se remite oficio 112-1916 del 04 de mayo de 2016, por parte de la oficina jurídica al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, solicitando concepto respecto a solicitud del interesado en cuanto a que se conceptuara y determinara técnicamente la necesidad o no de rebajar la altura del muro en gavión construido en el predio

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de agosto del 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-2044 del 21 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de agosto de 2016, se procedió a evaluar y verificar la información correspondiente al radicado 112-1916 del 04 de mayo de 2016 y una vez realizada la visita de campo se encontró que la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.**, había realizado la demolición de los muros en gavión correspondientes a la obra 3, dejando solamente tres niveles de altura, 65 metros de longitud y disminuyendo la cota de lleno en la franja del retiro de la fuente hídrica que bombea el predio.

Verificación de Requerimientos o compromisos:					
Actividad	Fecha cumplimiento	Cumplido			Observaciones
		Si	No	Parcial	
1 Disminuir la cota de lleno en la franja del retiro de la fuente hídrica que bordea el predio	26 de agosto de 2016	x			Cumplió
2. Revegetalizar con pastos las zonas expuestas, con el fin de evitar la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre	26 de agosto de 2016	x			Cumplió

26. CONCLUSIONES:

- **El interesado dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución 112-3841 del 24 de agosto de 2015 respecto a la obra N° 3 y lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 112-1525 del 18 de abril de 2016**
- **No se conceptúa sobre la Resolución 112-3350 del 19 de julio de 2016, ya que el día de la visita se encontró que en la obra 3, ya se había retirado los tres niveles superiores y disminuido la cota del lleno, conformando el terreno con la geomorfología natural**
- **Es factible APROBAR las tres (3) obras de OCUPACION DE CAUSE autorizadas a la sociedad ZULUAGA RICO CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 90.516.550-1 a través de su representante legal JORGE IVAN ZULUAGA RICO identificado con cedula de ciudadanía numero 1.128.268.500; las cuales se localizan entre la calle 43 con carrera 50 en el sector Media Agua- El Carmelo del municipio de el Santuario; proyecto Multifamiliar Brisas de Arcoíris – Etapa III (VIS)**
- **Dar por cumplidos los requerimientos del artículo tercero de la resolución 112-1525 del 18 de abril de 2016.**



Obra Inicial



Obra modificada a tres niveles

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexo6

Vigente desde:

1999-84/V-02

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 *ibidem* establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19. indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5, hace referencia de la Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Obras, trabajos o instalaciones a que se la presente sección, requieren dos aprobaciones:

“... a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias y descriptivas, técnicas y plan operación; aprobación que debe solicitarse y la construcción las obras, trabajos e instalaciones

b. De las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su y sin cuya aprobación no podrá ser iniciado...”.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2044 del 21 de septiembre de 2016, se entrará a aprobar las obras de ocupación de cauce y dar por cumplidas unas obligaciones, a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con Nit 900.516.550-1, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.268.500, en beneficio del proyecto Multifamiliar Brisas de Arcoiris Etapa III, en el predio identificado con FMI 018-139895, localizados entre la calle 43 con carrera 50, sector Media Agua – El Carmelo del Municipio de El Santuario así:

1. **OBRA 1:** Muro en gaviones de dos niveles de altura y 28 metros de longitud, ubicado entre las coordenadas X1: 869.915 Y1: 1.169.920 y X2: 868.000 y Y2: 1.169.910.
2. **OBRA2:** Muro en gaviones de dos niveles de altura y 35 metros de longitud, ubicado entre las coordenadas X1: 868.000 Y1: 1.169.910 y X2: 868.015 Y2: 1.169.900.
3. **OBRA 3:** Muro en gaviones de dos niveles de altura y 65 metros de longitud, ubicado entre las coordenadas X1: 868.025 Y1: 1.169.900 y X2: 868.010 Y2: 1.169.865

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**, las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 112-1525 del 18 de abril del 2016 la cual se encuentra vinculada al Expediente N° 056970320632.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

P-GJ-84-V-02

Jul 12 12

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre 2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEXTO: La Aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN ZULUAGA RICO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 29 de septiembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 056970521016 con copia Expediente N° 056970320632.
Proceso: control y seguimiento